

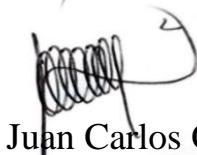
CONSTANCIA:

El término concedido al actor para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, según la providencia del 23 de octubre pasado (Ver archivos digitales 036 y 037), corrió del 25 al 31 de octubre de 2023, siendo inhábiles 28 y 29 de los mismos mes y año. En silencio.

También, se deja constancia de que tanto la titular del Juzgado como el Secretario realizaron labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre y del 29 de octubre al 2 de noviembre, respectivamente; con motivo de las Elecciones Territoriales del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante Acuerdo 004 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Art. 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 “*Por el cual se adopta el Código Electoral*”).

Pereira, 7 de noviembre de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso verbal 2022-00494, procede continuar con el trámite, ya que ha culminado el periodo para el pronunciamiento del actor, respecto de las excepciones de mérito.

Por lo tanto, se **convoca** a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 ib., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a*

un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)", se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

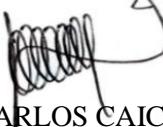
Código de verificación: 593ccf7276c6eff383e16ec3819fe880f37afbc60e4bc664c083378b1165a4c6
Documento generado en 08/11/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 170 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario